



Asamblea General

Distr. general
17 de enero de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

55º período de sesiones

26 de febrero a 5 de abril de 2024

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

“No solo somos el futuro”: desafíos afrontados por los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos

**Informe de la Relatora Especial sobre la situación
de los defensores de los derechos humanos,
Mary Lawlor**

Resumen

En el presente informe, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor, analiza la situación de los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos, prestando especial atención a los obstáculos estructurales y sociales a su activismo, las restricciones legales de su participación en el espacio cívico y las violaciones de derechos humanos que sufren como resultado de sus actividades pacíficas de promoción y protección de los derechos humanos.



I. Introducción

1. Los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos se están movilizan­do en todo el mundo para exigir cambios en una amplia variedad de cuestiones que afectan actualmente a la humanidad. Su activismo y movilización están en primera línea del cambio social, económico y político y, con frecuencia, son su principal impulsor.
2. En los últimos años se ha producido un cambio perceptible en la sociedad civil, al utilizar nuevas tácticas y campañas innovadoras que revitalizan los antiguos movimientos sociales y ponen en marcha otros nuevos, en particular sobre la acción por el clima, la justicia racial y la igualdad de género¹.
3. En primera línea de esta movilización y cambio catalítico están las cuestiones de derechos humanos. A pesar de la creciente polarización y división en todo el mundo, y de la reducción del espacio cívico, los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos siguen desempeñando una función activa en la protección y promoción de estos derechos. Pese a la discriminación generalizada por la edad, hay muchos ejemplos de niños y jóvenes defensores de los derechos humanos que defienden los derechos de las personas y las comunidades².
4. Actualmente, en 2023, más de la mitad de la población mundial tiene menos de 30 años³, lo que la convierte en la mayor generación de jóvenes de la historia. Entre ellos, los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos participan intensamente en numerosos movimientos internacionales de derechos humanos. Ya se trate de dirigir campañas mundiales sobre la justicia climática, realizar llamamientos al cese de la guerra, combatir la violencia con armas de fuego, luchar contra la violencia de género, trabajar para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible o encabezar protestas, estos defensores tienen un factor en común: abogan por sociedades más equitativas, más justas y más democráticas, y por un planeta más saludable, corriendo a veces un gran riesgo personal. Ya actúen juntos o de manera independiente, movilizan manifestaciones masivas para garantizar que se escuchen sus voces y procurar crear un mundo en el que se respeten los derechos humanos de todas las personas. Para los jóvenes activistas, la motivación personal es a menudo política, dado que su activismo resulta con mucha frecuencia de sus propias experiencias personales respecto de injusticias y violaciones vividas de primera mano que causan dolor, indignación o malestar⁴.
5. Asimismo, los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos han ido ganando progresivamente visibilidad, y su situación particular y necesidades específicas han cobrado mayor reconocimiento en los últimos años. En 2015, el Consejo de Seguridad reconoció la importante contribución positiva de los jóvenes en las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad⁵. La Oficina de la Enviada del Secretario General para la Juventud ha puesto sistemáticamente de relieve la situación de los jóvenes que trabajan en la consolidación de la paz, en particular mediante informes sobre los jóvenes, la paz y la seguridad, y el informe global sobre la protección de los jóvenes en el espacio cívico⁶. En el estudio independiente sobre los progresos logrados en relación con la juventud y la paz y la seguridad, solicitado por el Consejo de Seguridad en su resolución 2250 (2015), se destacó que el espacio cívico no era seguro para el activismo de los jóvenes⁷. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) instauró el Grupo Consultivo Juvenil en 2023 a fin de empoderar y movilizar a los jóvenes para defender sus derechos humanos. La nota orientativa del Secretario General sobre la

¹ Véase CIVICUS – World Alliance for Citizen Participation, “Activismo joven: recorridos, desafíos, aprendizajes”, septiembre de 2023.

² Véase la comunicación de Amnistía Internacional. Todas las comunicaciones se publicarán en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

³ Véase <https://population.un.org/wpp>.

⁴ Véase CIVICUS, “Activismo joven”.

⁵ Véase la resolución 2250 (2015) del Consejo de Seguridad.

⁶ Véase Rita Izsák-Ndiaye, *If I Disappear: Global Report on Protecting Young People in Civic Space* (Oficina de la Enviada del Secretario General para la Juventud, 2021).

⁷ Véase [A/72/761–S/2018/86](#).

incorporación de la perspectiva de los derechos del niño reforzó aún más este creciente reconocimiento. Por último, el Grupo Consultivo Juvenil del ACNUDH no solo ha participado en eventos relacionados con la iniciativa Derechos Humanos 75, sino que también ha asesorado sobre diversas iniciativas. La Asamblea General, en su resolución sobre los defensores de los derechos humanos adoptada en noviembre de 2023, hizo por primera vez referencia a los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos, y exhortó a los Estados a que proporcionasen un entorno seguro y propicio que empoderase a los jóvenes para promover los derechos humanos⁸.

6. Entretanto, los niños defensores de los derechos humanos, especialmente las niñas y los niños de género no binario, incluidos los niños activistas del clima, han estado afrontando una creciente represión en muchos países⁹. Los niños defensores de los derechos humanos han hecho contribuciones históricas a los derechos humanos y la protección del medio ambiente, como lo reconoció el Comité de los Derechos del Niño en su observación general núm. 26 (2023). Las reacciones en contra de los jóvenes defensores podrían ser una prueba de su eficacia. Están sacudiendo el sistema, y los guardianes del sistema están respondiendo en forma de amenazas a su seguridad física, emocional y digital¹⁰. Los niños y jóvenes activistas han sido durante mucho tiempo los impulsores de grandes logros en las normas de derechos humanos, como la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados hace 30 años. Los jóvenes que participan en nombre de organizaciones no gubernamentales (ONG) aportaron la tan necesaria “realidad de la situación” y ejercieron la necesaria presión sobre los representantes del Gobierno para salvar la conferencia¹¹. Sin embargo, no siempre han recibido el reconocimiento que merecen.

7. Al mismo tiempo, los jóvenes activistas también se sienten presionados por discursos en que se les exige la responsabilidad de cambiar el futuro y de estar en primera línea del activismo.

8. Algunos niños y jóvenes defensores, como Greta Thunberg y Malala Yousafzai, son muy conocidos en todo el mundo. Sin embargo, la mayoría de ellos trabajan en los planos local y comunitario, sin estructuras formales y en un contexto de padres protectores, entornos escolares restrictivos y crecientes movimientos de expresión contrarios a los derechos. Algunos ni siquiera se consideran defensores de los derechos humanos o nunca son reconocidos como tales por sus homólogos o los adultos de sus comunidades u organizaciones. Las estructuras y creencias culturales y patriarcales podrían impedirles actuar como desearían. A pesar de estos obstáculos, los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos han estado en primera línea de los movimientos de derechos humanos y han conseguido tener efectos considerables, que deben ser reconocidos, aplaudidos y destacados.

II. Conceptos y metodología

A. Definiciones

9. Si bien no hay una definición de los jóvenes, y aunque los organismos de las Naciones Unidas, los Estados Miembros y otros actores utilicen diversos rangos de edades para definirlos, la Relatora Especial, a los efectos del presente informe, define a los jóvenes defensores de los derechos humanos como los menores de 32 años y a los niños defensores de los derechos humanos como los menores de 18 años, que actúan de manera pacífica para promover, proteger y defender los derechos humanos de los demás. La Relatora Especial

⁸ Resolución 78/216 de la Asamblea General, párr. 15.

⁹ Véase Noticias ONU, “Los derechos de los niños en todo el mundo están en fuerte retroceso”, 16 de enero de 2023.

¹⁰ Véase CIVICUS, “Activismo joven”.

¹¹ Declaración de Christian Strohal en la Conferencia de los Niños y Jóvenes Defensores de los Derechos Humanos organizada por la Relatora Especial y el Ministerio de Asuntos Europeos e Internacionales de Austria con motivo del 25° aniversario de la adopción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, celebrada en Viena el 5 de junio de 2023.

utiliza los términos “defensores de los derechos humanos”, “defensores” y “activistas” indistintamente para ilustrar este concepto.

10. Según el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Con arreglo a la Convención, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en estos instrumentos, con independencia de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición. Según la Convención, el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

11. En la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos), la Asamblea General declaró que toda persona tenía derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional¹².

12. Muchos niños y jóvenes defensores de los derechos humanos no se identifican como defensores o activistas de estos derechos. Podrían considerarse consejeros estudiantiles, activistas del clima o agentes de consolidación de la paz. Sin embargo, a los efectos del presente informe, siempre que actúen de manera pacífica a favor de la promoción y protección de los derechos humanos, se considerarán defensores de estos derechos.

13. Según el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los niños tienen el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afecten, aunque su potencial y capacidad de contribuir a la sociedad están obstaculizados en muchos países. Además, si bien los niños defensores tal vez no afronten la gravedad del riesgo experimentado por los defensores de mayor edad, algunos de los desafíos a que se enfrenta la sociedad civil en general se amplifican en el caso de los niños y jóvenes defensores.

B. Metodología

14. Para preparar el presente informe, la Relatora Especial celebró una serie de consultas con niños y jóvenes defensores de los derechos humanos, académicos, organizaciones de la sociedad civil que trabajan sobre el tema de los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos, entidades y organismos competentes de las Naciones Unidas, y otras partes interesadas. El informe refleja también las opiniones expresadas por 43 niños y jóvenes defensores de los derechos humanos que participaron en una conferencia, celebrada en Viena el 5 de junio de 2023, y organizada por la Relatora Especial y el Ministerio de Asuntos Europeos e Internacionales de Austria, en conmemoración del 25º aniversario de la adopción de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

15. Al oír a casi 100 defensores de 37 Estados, Estados observadores y regiones¹³, la Relatora Especial tenía por objeto conocer directamente las oportunidades y desafíos para los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos, y las esferas que debían recibir mayor apoyo y coordinación internacionales a fin de proteger y promover sus actividades y su trabajo.

16. La Relatora Especial hizo también un llamamiento a los Gobiernos, las ONG, los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos, y otras partes interesadas pertinentes

¹² Resolución 53/144 de la Asamblea General, anexo, art. 1.

¹³ Afganistán; Armenia; Bangladesh; Benin; Botswana; Brasil; Camerún; Canadá; China, incluido Hong Kong (China); Colombia; Côte d'Ivoire; Ecuador; Etiopía; Federación de Rusia; Filipinas; Georgia; Honduras; India; Indonesia; Kazajstán; Kenya; Libia; Mongolia; Myanmar; Nigeria; Polonia; República Árabe Siria; República de Moldova; República Unida de Tanzania; Tailandia; Türkiye; Ucrania; Uganda; Venezuela (República Bolivariana de); Zimbabwe; y Estado de Palestina.

para que presentasen contribuciones a fin de documentar el presente informe, y recibió 140 respuestas, una cifra sin precedentes¹⁴. La Relatora Especial desea dar las gracias a todos los que ayudaron a difundir el llamamiento a aportar las contribuciones y, en particular, los que presentaron sus respuestas, especialmente los numerosos jóvenes defensores que se tomaron el tiempo para contribuir.

III. Protección de los niños defensores de los derechos humanos

17. En la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce que los niños tienen derecho a un mayor cuidado, debido a su condición especial de niño, que requiere medidas específicas que tengan en cuenta su nivel de desarrollo y la evolución de sus facultades.

18. En la Convención se establece que los Estados partes tienen la obligación de tomar medidas específicas para el desarrollo del niño, teniendo en cuenta la evolución de sus facultades (art. 5), sus discapacidades (art. 23) y su interés superior (art. 3) sin discriminación (art. 2). Los niños deberían aprender sobre los derechos humanos por conducto de la educación (arts. 28 y 29) y ser capaces de ejercer su derecho a expresar sus opiniones y a ser oídos (art. 12), y sus derechos a la libertad de expresión (art. 13), la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 14), la libertad de reunión y de asociación pacíficas (art. 15), y al acceso a la información (art. 17). La capacidad de los niños de participar en los asuntos políticos y públicos depende en gran medida del nivel de respeto, protección y realización de sus derechos¹⁵.

19. Reconociendo las valiosas contribuciones y los distintos desafíos que podrían afrontar los niños, el Comité de los Derechos del Niño organizó un día de debate general en 2018 para centrarse en la protección de los derechos de los niños defensores de los derechos humanos¹⁶. Cabe destacar que el evento fue el primer debate mundial que se centró en los niños como defensores de los derechos humanos, y que en él los niños desempeñaron un papel central respecto de la planificación, la ejecución y el seguimiento y la participación activa como oradores, moderadores y miembros del público junto a los adultos.

20. En el diálogo interactivo con la Relatora Especial celebrado en el 52º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2023, Luxemburgo, en nombre de más de 60 países, emitió una declaración conjunta sobre los niños defensores de los derechos humanos¹⁷. En esta declaración, la primera de este tipo para el Consejo, Luxemburgo hizo énfasis en que los niños defensores de los derechos humanos afrontaban obstáculos, represalias y riesgos específicos debido a su condición en la sociedad, y exhortó a los Estados a que intensificasen sus esfuerzos para garantizar la protección y el empoderamiento efectivo de los niños defensores de los derechos humanos.

IV. Situación específica de los jóvenes defensores de los derechos humanos

21. Los jóvenes defensores de los derechos humanos, de entre 18 y 32 años, no están amparados por la Convención sobre los Derechos del Niño. Al mismo tiempo, en razón de su edad, se enfrentan a desafíos y obstáculos específicos y merecen ser examinados como una categoría aparte de defensores de los derechos humanos.

¹⁴ Véase <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2023/call-input-report-special-rapporteur-human-rights-defenders-human-rights>.

¹⁵ Véase Comité de los Derechos del Niño, “Día de debate general, 2018: Proteger y empoderar a los niños, niñas y adolescentes defensores de los derechos humanos”, informe final, septiembre de 2018. Puede consultarse en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CRC/Discussions/2018/crc_dgd_2018_outcomereport_es.pdf.

¹⁶ Véase <https://www.ohchr.org/en/events/days-general-discussion-dgd/2018/2018-day-general-discussion-protecting-and-empowering>.

¹⁷ Puede consultarse en <https://geneva.usmission.gov/2023/03/16/joint-statement-on-child-human-rights-defenders-hrc52/>.

22. El derecho de los jóvenes defensores a defender sus derechos está consagrado en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

23. Cabe subrayar que, si bien ya hay marcos y mecanismos que deberían proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los jóvenes defensores de los derechos humanos, con frecuencia, estos solo existen en realidad en el plano normativo, pero no siempre están a disposición de los jóvenes, o responden de manera inadecuada a sus necesidades específicas¹⁸.

V. Obstáculos y desafíos afrontados por los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos

24. Los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos afrontan a menudo obstáculos y violaciones similares, pero sus experiencias también son bastante diferentes. En esta sección del informe, se analizan las experiencias combinadas de ambos grupos de defensores de los derechos humanos y se destacan ciertas experiencias específicas de cada grupo.

A. Obstáculos prácticos y estructurales

25. Muchos de los obstáculos al activismo de los niños y los jóvenes se deben a barreras estructurales y sociales, creencias y prejuicios arraigados.

1. Falta de apoyo adecuado de los aliados tradicionales

26. Un tema común en casi todas las consultas es el hecho de que, si bien, con frecuencia, los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos inician y dirigen movimientos de derechos humanos, no reciben apoyo adecuado de sus aliados tradicionales en materia de derechos humanos. El elitismo de las tradicionales y arraigadas organizaciones de derechos humanos a menudo excluye a nuevos activistas, ya que consideran que deben probar su legitimidad. Esta experiencia afecta particularmente a los niños activistas, que en algunos casos son dejados de lado por los jóvenes activistas.

2. El acceso a mecanismos de apoyo y redes de protección nacionales e internacionales

27. Aunque están sujetos a algunas de las mismas tácticas represivas utilizadas contra sus homólogos mayores, como las acusaciones penales, el encarcelamiento y el acoso, el impacto de estas violaciones puede ser agravado por su edad, especialmente en el caso de los niños defensores de los derechos humanos. Además, debido a la combinación de su pronta edad y menor experiencia que algunos puedan tener, con frecuencia, no tienen el mismo acceso a los mecanismos nacionales e internacionales de protección de los defensores de los derechos humanos. Si bien los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen los derechos de todos los defensores de estos derechos, incluidos los niños y los jóvenes defensores, faltan disposiciones específicas y adaptadas que aborden sus desafíos y vulnerabilidades particulares.

28. También hay un obstáculo lingüístico para acceder a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a otros mecanismos internacionales de protección que, junto con la falta de información y sensibilización suficientes, puede dificultar el uso de estos instrumentos por los jóvenes. En el caso de los niños defensores de los derechos humanos, estos necesitan el consentimiento de sus padres y tutores legales para ocuparse de casos de violaciones de derechos humanos cometidas en su contra como defensores de los derechos humanos, lo que puede suponer un obstáculo adicional.

¹⁸ Véase Izsák-Ndiaye, *If I Disappear*.

3. Apoyo jurídico y acceso a la justicia

29. El acceso a la asistencia y asesoramiento jurídicos es fundamental para garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos y para conseguir un entorno propicio en el que puedan llevar a cabo su labor. Sin embargo, los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos no tienen el mismo acceso a apoyo jurídico que muchos de sus homólogos de mayor edad, a menudo porque tienen menos recursos financieros o han tenido previamente menos oportunidades de establecer redes que les habrían permitido contar con una mayor variedad de aliados. Algunos niños y jóvenes defensores informaron de que no eran plenamente conscientes de sus derechos o no podían participar de manera eficaz en los procesos legales. El acceso a la asistencia jurídica depende también de los recursos disponibles. Los jóvenes activistas se frustran al no poder solicitar u obtener acceso a la financiación proporcionada por grandes donantes internacionales y privados, ya sea porque llevan a cabo sus actividades mediante coaliciones y movimientos oficiosos, o porque no son capaces de registrar a sus organizaciones debido a la aplicación de leyes restrictivas en sus correspondientes países.

30. Con frecuencia, la policía u otras autoridades pertinentes no se toman en serio las denuncias presentadas por jóvenes defensores de los derechos humanos acerca de actos o amenazas de violencia o campañas de difamación, lo que da lugar a la impunidad de los autores de dichos actos. Asimismo, la impunidad es un problema estructural para muchos jóvenes defensores, en particular los defensores de los derechos humanos no binarios o transexuales.

31. Los niños y jóvenes defensores también se enfrentan a obstáculos para acceder a la información sobre sus derechos humanos y a los mecanismos de que disponen para buscar protección y reparación en caso de que se violasen sus derechos, lo que a veces incluye la falta de formas específicas de reparación, por ejemplo para el acoso y la violencia en línea¹⁹. En todos los niveles, tanto local como nacional e internacional, no hay suficientes procedimientos, información, asesoramiento y asistencia jurídica y de otro tipo eficaces que tengan en cuenta la edad y el género.

32. En muchos países, las instituciones nacionales de derechos humanos sirven como canales importantes para recibir denuncias de los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos y, con frecuencia, cuentan con defensores del pueblo específicos que supervisan el respeto de los derechos del niño y garantizan que los mecanismos sean claros y accesibles para presentar denuncias. Sin embargo, en otros países, sus procedimientos solo se encuentran disponibles de manera nominal, pero no se ofrecen recursos adecuados a los defensores.

33. A fin de reducir la brecha de la impunidad, algunas ONG han emprendido también iniciativas para facilitar la presentación de denuncias de violaciones de derechos humanos por los jóvenes activistas. Por ejemplo, Africa Reconciled creó clubes de la paz en los que 25 jóvenes activistas llevan a cabo actividades de supervisión mediante teléfonos inteligentes.

4. Sanciones académicas

34. En el derecho internacional de los derechos humanos se establecen numerosas salvaguardias para proteger a los niños defensores de los derechos humanos en los entornos académicos. Según el artículo 29, párrafo 1 b), de la Convención sobre los Derechos del Niño, la educación debe promover el desarrollo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. De manera análoga, en el artículo 28, párrafo 2, se establece que los Estados partes deberán adoptar cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención. Además, en virtud del artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todas las personas, incluidos los niños, tienen derecho a la libertad de expresión.

¹⁹ Véase [A/HRC/50/25](#).

35. Los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos han comunicado que han recibido sanciones académicas por su labor sobre dichos derechos. Estas sanciones pueden adoptar diversas formas, como la expulsión injusta, la suspensión, la disminución de las calificaciones, las amenazas de profesores o la denegación de ciertas oportunidades educativas. Las sanciones académicas no solo vulneran el derecho de los defensores a la educación, sino que también crean un clima de miedo, que disuade a otros jóvenes de participar en las labores de derechos humanos, lo que da lugar a un mayor efecto inhibitorio.

36. Los jóvenes defensores también podrían ver limitadas sus posibilidades y oportunidades de crecimiento académico y profesional. A algunos participantes en el movimiento Viernes por el Futuro no se les permitió realizar sus exámenes de fin de ciclo. Otro joven activista no pudo encontrar a un supervisor para su tesis en el marco de su maestría en razón de su activismo. En Nicaragua, se expulsó a estudiantes de medicina de sus universidades por ofrecer primeros auxilios a manifestantes e incluso se les impidió que recibieran sus expedientes académicos que les permitirían seguir cursando estudios en el extranjero. Unos estudiantes y otros jóvenes activistas que pedían que se pusiera fin al bombardeo de Israel contra la Franja de Gaza fueron examinados en los Estados Unidos de América y otros lugares, y los campus tomaron medidas disciplinarias en su contra. Unos jóvenes defensores de los derechos humanos han comunicado que, mientras participaban en manifestaciones pacíficas, la policía les había preguntado el lugar donde cursaban sus estudios y los había amenazado con pedir al director del establecimiento que los expulsase. Otros habían sido humillados públicamente por sus profesores frente a sus homólogos por participar en protestas.

37. Con frecuencia, las escuelas se ponían en contacto con los padres de los alumnos para informarles sobre las actividades de sus hijos en materia de derechos humanos y amenazarlos con suspenderlos o expulsarlos, lo que a su vez hacía que los padres presionasen a los jóvenes activistas para que abandonasen su labor en dicha materia. Algunos participantes en las consultas dijeron que habían decidido ocultar a sus padres su labor en materia de derechos humanos.

38. La promoción de la libertad de expresión en los entornos escolares es especialmente importante, ya que muchos niños aprenden en primer lugar los derechos humanos mediante las asignaturas escolares y las actividades extraescolares, y sus voces son particularmente poderosas cuando están unidos²⁰. La educación en materia de derechos humanos es una etapa importante a este respecto, ya que también proporciona información acerca del activismo en la materia. Sin embargo, en los últimos años se ha observado un retroceso tangible de la educación en derechos humanos en algunos países, en particular en relación con la salud sexual y reproductiva y las cuestiones relativas a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. Por consiguiente, los activistas que trabajan en estas esferas han experimentado una reducción de su espacio cívico.

39. Los jóvenes defensores de los derechos humanos en Tailandia han demostrado la influencia y el poder de los jóvenes defensores y los desafíos que afrontan en los entornos académicos. Desde 2020, alumnos de universidades e institutos han manifestado pacíficamente a favor de una reforma democrática. Algunos manifestantes en Tailandia se consideraban los “malos estudiantes”, en reconocimiento del abuso y las represalias que experimentaban de los profesores²¹. Los “malos estudiantes” manifestaban contra los castigos abusivos en las aulas, la discriminación de los alumnos que pertenecían a la comunidad de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y *queer*, y otras formas de acoso. Algunos alumnos han informado de que los agentes de policía van a sus escuelas y hacen fotografías de los niños a fin de disuadirlos de manifestar. Si bien los “malos estudiantes” defienden la reforma escolar, también forman parte de una campaña más amplia contra el régimen autoritario de Tailandia.

40. En la República Islámica del Irán, algunos estudiantes activistas y líderes de sindicatos de estudiantes han sido objeto de penas de prisión y expulsados de sus universidades por

²⁰ Véase <https://srdefenders.org/information/meeting-with-child-and-youth-human-rights-defenders-from-moldova/>.

²¹ Véase Sunai Phasuk, “Thailand’s ‘Bad Students’ are rising up for democracy and change”, Human Rights Watch, 17 de septiembre de 2020.

participar en manifestaciones y campañas pacíficas contra la pena de muerte y en defensa de los derechos de la mujer, entre otras causas²².

5. Intimidación y acoso en los espacios digitales y los medios de comunicación

41. Los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos se enfrentan a menudo a desafíos importantes como las calumnias, la propaganda, el ciberacoso y la difamación, en particular en los espacios virtuales, incluidos los medios de comunicación. Los jóvenes defensores también son frecuentemente objeto de información negativa en los medios de comunicación tradicionales, alimentada por prejuicios, que minimiza los efectos de su labor. Con frecuencia, las voces de los niños y jóvenes son canalizadas por adultos en los medios de comunicación, y los jóvenes no se consideran fuentes válidas de información²³. En otros contextos, los jóvenes defensores de los derechos humanos no aparecen en absoluto en los medios de comunicación debido al control ejercido por el Gobierno²⁴.

42. Si bien estas violaciones afectan a los defensores de los derechos humanos de todas las edades, los efectos en los jóvenes defensores, especialmente los niños, pueden ser particularmente graves, dado que estos tal vez no han podido forjar los mismos niveles de resiliencia, establecer las mismas redes de apoyo o acceder a las mismas oportunidades de capacitación que sus homólogos de mayor edad. Además, según una joven defensora de los derechos humanos de Myanmar, “a mayor juventud, mayor probabilidad de recurrir al mundo digital, ya que mejora las capacidades de defensa” y por consiguiente, la vulnerabilidad a los ataques.

43. Las niñas y jóvenes defensoras de los derechos humanos sufren a menudo más ataques en línea por motivos de género. Algunas niñas y jóvenes han denunciado amenazas y violencia, como el acoso, que a menudo también iban dirigidas a sus familiares y amigos, y que tenían por objeto silenciar sus voces²⁵. En el marco de las consultas, muchas afirmaron que esperaban ser objeto de ataques y agresiones verbales y encontrar resistencia. Estos jóvenes defensores, especialmente las mujeres y niñas, también corren un elevado riesgo de ser objeto de *doxing*. La prevalencia de la violencia sexual en línea agrava además su vulnerabilidad.

44. Las tecnologías digitales pueden utilizarse para acusar, controlar, chantajear o humillar a jóvenes y niñas, en particular mediante la publicación de contenido privado o la utilización de vídeos falsos. Esta agresión puede acallar a las víctimas o llevarlas a practicar la autocensura o a abandonar las plataformas de los medios sociales y los espacios digitales por completo, lo que contribuye aún más a la restricción de su espacio cívico. Si bien estos tipos de violaciones se cometen también contra hombres y niños, los efectos de género e interseccionales sobre las jóvenes y niñas defensoras de los derechos humanos pueden ser particularmente profundos.

6. Edadismo, legitimidad y desacreditación política

45. Una cuestión recurrente planteada por los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos era su sentimiento de no ser tenidos seriamente en cuenta por las organizaciones dirigidas por adultos, las instituciones públicas, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad en general. La falta de reconocimiento y credibilidad en razón de su edad podría afectar a todos los aspectos de su labor de defensa de los derechos humanos, e incluso impedirles acceder a recursos y oportunidades. Dado que son menos visibles, que tienen menos oportunidades de recibir formación, que tienen acceso a menos recursos y que es muy probable que gocen de menos experiencia, los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos no tienden a ser vistos como actores legítimos para su consulta e inclusión. El reconocimiento es uno de los componentes clave señalados en las consultas que son

²² Véase la comunicación IRN 17/2023, que puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=28477>.

²³ Véase la comunicación de la oficina de Amnistía Internacional en Argentina.

²⁴ Véase la comunicación de un joven defensor de los derechos humanos de la República Bolivariana de Venezuela.

²⁵ A/HRC/50/25, párr. 37.

necesarios para superar los desafíos afrontados por los niños y jóvenes defensores. Como afirmó un joven activista, necesitan más que tolerancia: necesitan respeto.

46. Muchos han recibido comentarios denigrantes y degradantes, que ponían en duda su experiencia, conocimientos especializados y motivación. Otros se han enfrentado a la mentalidad cerrada de las generaciones anteriores. Con frecuencia, se les deja al margen de los procesos decisorios en los planos local, nacional e internacional o, cuando se les incluye en ellos, su participación podría ser meramente simbólica o responder a un simple trámite.

47. Este fenómeno puede además ser agravado por discursos políticos que utilizan la edad de los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos para dar a entender que están siendo manipulados, reclutados o adoctrinados. Por ejemplo, en Colombia, unos jóvenes defensores fueron denigrados por personas que los acusaban de estar asociados a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo.

48. Los niños y jóvenes defensores se enfrentan a obstáculos importantes, en particular la vigilancia de grupos dirigidos por adultos que controlan el acceso a los recursos y las oportunidades. Esta vigilancia perpetúa una dinámica de poderes desigual, que limita la implicación de los niños y jóvenes defensores en los procesos decisorios y merma sus posibilidades de participar plenamente en las labores de defensa. Además, el edadismo en el sector conduce a la expectativa de que los jóvenes defensores deben trabajar gratuitamente o a cambio de una remuneración mínima, sin tener en cuenta su tiempo, habilidades y conocimientos especializados. Esta actitud explotadora resta valor a su labor y socava la sostenibilidad de las iniciativas dirigidas por los jóvenes. La reticencia a transferir facultades a los jóvenes defensores agrava su marginación, ya que les impide influir en las políticas y lograr un cambio transformador.

49. El edadismo puede también coincidir con la explotación sexual de jóvenes y niñas. En un caso comunicado en el marco de las consultas, al parecer, un adulto defensor de los derechos humanos captaba con fines sexuales a las que se suponía que estaba educando.

50. Sin embargo, en circunstancias favorables, los jóvenes defensores actúan como puentes entre generaciones, ya que pasan eficazmente la antorcha del activismo y empoderan a los líderes futuros²⁶.

7. Efectos en y de los entornos familiares

51. Las familias y comunidades cercanas son los marcos de referencia más importantes, en especial para los niños defensores de los derechos humanos. Necesitan contar con sus familias como sistemas de apoyo para poder llevar a cabo su labor de activismo en materia de derechos humanos, tanto a nivel de capital financiero como de recursos, y contar con su apoyo inmaterial y con frecuencia su aprobación, para hacer plenamente efectiva su capacidad de defender los derechos humanos.

52. Con frecuencia, los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos se enfrentan al aislamiento de sus familiares y amigos debido a la naturaleza de su labor.

53. En algunos casos, los padres y familiares de los jóvenes defensores los disuaden considerablemente de involucrarse en el activismo en favor de los derechos humanos o se lo prohíben totalmente, ya que puede considerarse arriesgado desde el punto de vista político, económico o social, no solo para el propio defensor de los derechos humanos sino para toda su familia.

54. En otros casos, si bien reconocen la importancia de la labor en materia de derechos humanos, los padres a veces se preocupan por los riesgos involucrados, como el acoso, las amenazas o incluso la violencia en contra de los jóvenes defensores y sus familias. Por ejemplo, algunos padres de jóvenes defensores que trabajan en el sector público prohibieron a sus hijos participar en manifestaciones. Al mismo tiempo, las familias de niños y jóvenes defensores de los derechos humanos a menudo son blanco de actos de acoso, discriminación y represalia en razón del activismo de sus seres queridos.

²⁶ Véase Tala Odeh, "Empowering the voices of tomorrow: young human rights defenders", agosto de 2023. Puede consultarse en <https://www.un.org/youthenvoy/2023/08/tala-odeh/>.

55. La defensa de los derechos humanos en entornos hostiles también podría mermar las oportunidades futuras de los jóvenes activistas, en particular respecto del empleo, la vivienda y las prestaciones públicas, lo que les obliga a tomar decisiones difíciles. Algunos han comunicado casos de verificación de antecedentes, en los que los empleadores consideraron la labor en materia de derechos humanos como un obstáculo al empleo.

8. Acceso a los recursos y movilización de recursos

56. Los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos se enfrentan a menudo a desafíos relacionados con el acceso a los recursos. Con frecuencia, carecen de la capacidad y la experiencia necesarias para solicitar oportunidades de financiación y cumplir requisitos complejos en materia de presentación de informes a los donantes. Sin apoyo financiero adecuado, los jóvenes defensores tienen a menudo dificultades para proseguir sus iniciativas, lo que les impide llegar a las comunidades, crear conciencia y movilizar a favor del cambio. Además, sin financiación, tal vez no puedan acceder a programas esenciales de formación y desarrollo de la capacidad que mejorarían sus habilidades y conocimientos especializados.

57. En los países en los que se han disuelto o cerrado ONG en virtud de leyes de seguridad nacional o contra el terrorismo, no solo es imposible registrar una organización de la sociedad civil sino también recibir financiación de donantes extranjeros. Algunos defensores de los derechos humanos están trabajando en territorios en disputa o zonas ocupadas donde su labor en materia de derechos humanos entraña riesgos adicionales y no hay posibilidades de registrar sus organizaciones o recibir apoyo de donantes.

58. Los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos han expresado reiteradamente la necesidad de contar con oportunidades de financiación flexibles, accesibles y sostenidas. Dicha financiación debería ser accesible para las organizaciones y movimientos no registrados, y ofrecerse en el contexto de crisis y situaciones de conflicto.

9. Salud mental y bienestar psicosocial

59. Con frecuencia, los efectos del activismo en materia de derechos humanos y las presiones conexas sobre los niños y defensores de estos derechos no se tienen adecuadamente en cuenta, lo que da lugar a una falta de mecanismos adecuados de apoyo psicosocial e iniciativas de salud mental destinados específicamente a dichos grupos de edad. La mayoría de los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos llevan a cabo su labor en materia de derechos humanos de manera informal, voluntaria y fuera de las estructuras oficiales y los contratos remunerados. Algunos incluso financian su activismo con otros ingresos. Por tanto, en caso de haber, se ofrecen pocos recursos para su salud y bienestar mental, a pesar del creciente reconocimiento de su importancia.

60. Los activistas deben también hacer frente a la angustia causada por las amenazas a su seguridad y a la carga psicológica que supone la exposición periódica a las injusticias sociales²⁷. Muchos de ellos han destacado la falta general de cuidado personal entre los jóvenes defensores de los derechos humanos y el impacto global de la crisis de salud mental. En algunas regiones, especialmente en América, el cuidado personal colectivo ha estado en primera línea, y este enfoque se está adoptando ahora también en otras regiones.

10. Efectos de los grupos contrarios a los derechos

61. Los grupos contrarios a los derechos malinterpretan activamente las normas y principios internacionales establecidos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, para coartar la labor de los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos. Esto se hace especialmente patente en la interpretación restrictiva, y a menudo engañosa, del “interés superior del niño”, previsto en el artículo 3, párrafo 1, de la Convención, y en el uso de los valores familiares tradicionales como argumento para suprimir ciertos programas, como el activismo sobre las cuestiones de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y el activismo feminista.

²⁷ Véase CIVICUS, “Activismo joven”.

62. La afirmación de estar actuando en “el interés superior del niño” o estar promoviendo la seguridad y el respeto de la familia, o alguna combinación de estos argumentos, puede servir fácilmente como justificación prefabricada para dar una pátina de legitimidad a una acción represiva. Los actores estatales y no estatales han utilizado estos argumentos para implementar, mantener o permitir de otro modo diversas prácticas que vulneran las normas y principios establecidos del derecho internacional, a veces invocando y malinterpretando expresamente disposiciones fundamentales. Esto se debe en gran parte al carácter relativamente impreciso de estas disposiciones, especialmente cuando se leen sin tener en cuenta el resto de la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas y principios pertinentes del derecho internacional.

63. Algunos han llegado incluso a afirmar que el artículo 3, párrafo 1, fue concebido en un momento en el que el niño se consideraba más un objeto que un sujeto, y que cuando se le da demasiada importancia no sirve para proteger los derechos del niño, sino a menudo para autorizar su abrogación²⁸. El principal problema es que los Estados restringirán los derechos de los niños, e incluso los adultos, con el pretexto de que están actuando en el interés superior del niño.

64. En el contexto de las reacciones contra el activismo sobre la igualdad de género, las niñas y las jóvenes defensoras de los derechos humanos se enfrentan a un mayor riesgo de acoso y violencia cuando tratan temas conexos, en particular los derechos sexuales y reproductivos, la igualdad en el matrimonio y las cuestiones relativas a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y *queer*. Además, las niñas y las jóvenes pueden enfrentarse a la violencia doméstica, incluida la violencia sexual, como represalia por su activismo, o pueden ser separadas de sus hijos por sus parejas y familiares como forma de castigo. En algunos casos, tienen que elegir entre seguir con su activismo o mantener los lazos familiares²⁹.

B. Obstáculos legales, administrativos y prácticos a la participación en el espacio cívico

65. Los jóvenes son una de las categorías que suelen estar más expuestas a las vulneraciones de sus derechos fundamentales en el espacio cívico³⁰.

66. Las actuales leyes sobre la protección de los defensores de los derechos humanos no tienen en cuenta las necesidades específicas de los niños y jóvenes defensores de estos derechos. Con frecuencia, estas leyes se elaboran haciendo hincapié en los defensores adultos, pasando por alto las vulnerabilidades y desafíos particulares que afrontan los jóvenes defensores implicados en la labor relativa a los derechos humanos. La falta de disposiciones adecuadas para la edad deja a los jóvenes defensores sin apoyo o recursos adecuados, aumentando su vulnerabilidad a las amenazas y el acoso. No obstante, hay avances alentadores, como un proyecto llevado a cabo en la República de Moldova, de noviembre de 2022 a octubre de 2024, que tiene por objeto mejorar la participación de los niños. La República de Moldova es actualmente el único país del mundo en el que se va a elaborar próximamente una ley sobre la protección de los defensores de los derechos humanos que tiene grandes probabilidades de incorporar la perspectiva de los derechos del niño y los diferentes obstáculos que afrontan los niños defensores de los derechos humanos³¹.

67. A pesar de los derechos del niño a expresar sus opiniones, a ser oídos y a gozar de la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacíficas, destacados en los artículos 12, 13

²⁸ Véase Ursula Kilkelly, “The best interests of the child: a gateway to children’s rights?”, en *Implementing Article 3 of the United Nations Convention on the Rights of the Child: Best Interests, Welfare and Well-being*, Eliane E. Sutherland y Lesley-Anne Barnes Macfarlane, eds. (Cambridge, Cambridge University Press, 2017).

²⁹ A/HRC/50/25, párr. 38.

³⁰ Véase CIVICUS, “Poder ciudadano bajo ataque: un informe basado en datos de CIVICUS Monitor”, diciembre de 2019.

³¹ Véase <https://childrightsconnect.org/for-the-first-time-ever-children-will-inform-the-development-and-implementation-of-a-new-law-on-the-protection-of-human-rights-defenders-this-is-our-project-in-moldova/>.

y 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño, algunos Estados han creado leyes de manera arbitraria que limitan estos derechos en función de la edad. Aunque en la Convención se establecen algunos límites sobre los derechos a la libertad de asociación y de reunión, dichos límites deben ser conformes a la ley y necesarios, lo que significa que debe haber un motivo para introducir leyes que limiten tales derechos. El principal problema es que algunos Estados no proporcionan justificación ni análisis alguno sobre la necesidad de sus leyes que limitan los derechos en función de la edad en el ámbito de aplicación de la Convención, y que dichas leyes se basan simple y arbitrariamente en la edad³².

1. Libertad de asociación

68. Los límites restrictivos de edad para registrar a las organizaciones sin fines de lucro o abrir cuentas bancarias de organizaciones pueden también contribuir a limitar el derecho de los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos a la libertad de asociación, al dificultar, y a veces imposibilitar, la participación en los procesos decisorios de índole política y pública, el acceso a la financiación y la capacidad de trabajar de manera transparente.

69. Según el artículo 3 de la Ley de Asociaciones de Turquía, la edad mínima a la que los niños pueden fundar asociaciones está establecida en 16 años³³. Sin embargo, el Comité de los Derechos del Niño determinó que aún sigue habiendo procedimientos burocráticos muy difíciles para que los niños funden organizaciones. En el Líbano, solo pueden formar parte de asociaciones los mayores de 21 años. En la Federación de Rusia, una ley de 2019 prohíbe a los adultos alentar a los menores de 18 años a formar parte de “manifestaciones no autorizadas”. En Canadá se introdujo una medida similar en 2022. En los Estados Unidos, muchos distritos escolares amenazaron con que habría consecuencias para los niños que intentasen sumarse a las manifestaciones a favor de la reforma de las leyes sobre las armas de fuego tras el tiroteo ocurrido en Parkland (Florida).

70. En Kuwait, la Ley núm. 24 de 1962 establece que una persona debe ser mayor de 18 años para poder crear una sociedad o un club³⁴. En Hungría, los niños menores de 14 años no pueden tener cargos directivos en asociaciones creadas por niños. En Costa Rica, el Código de la Niñez y la Adolescencia establece que los menores de 18 años no tienen libertad de asociación para las actividades políticas o lucrativas. El Comité de los Derechos del Niño determinó que en Viet Nam, si bien los niños gozan de la posibilidad formal de crear asociaciones, la libertad de asociación de los niños está muy restringida en la práctica³⁵. En el Japón, los menores no pueden formar parte de asociaciones sin el consentimiento de sus padres.

71. En algunos países, las ONG han sido disueltas o cerradas, a menudo sobre la base de disposiciones imprecisas de la legislación en materia de seguridad nacional y lucha contra el terrorismo. La organización y el acceso a financiación resultan imposibles en tales condiciones, lo que tiene efectos agravantes para las organizaciones y movimientos dirigidos por jóvenes.

72. Como lo reconoció el Comité de los Derechos del Niño, el principal problema de estas leyes es que son demasiado amplias y carecen de los requisitos matizados previstos en el artículo 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño para limitar el ejercicio de los derechos de los niños a la libertad de asociación y de reunión pacíficas. En el artículo 15 de la Convención se establece que las limitaciones de los derechos del niño a la libertad de asociación y de reunión pacíficas solo están justificadas cuando se impongan de conformidad con la ley y sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas, o la protección de los derechos y libertades de los demás. Las restricciones generales basadas exclusivamente en la edad no deben aplicarse en situaciones en las que la seguridad nacional o la salud, el orden, la seguridad o la moral pública no estén en peligro. Por consiguiente, las leyes

³² Véase Nico Brando y Laura Lundy, “Discrimination and children’s right to freedom of association and assembly”, *Harvard Human Rights Journal*, 2 de diciembre de 2022.

³³ Véase <https://kayapartner.com/en/turkish-law-on-association-act-in-turkey/>.

³⁴ CRC/C/KWT/CO/2, párr. 39.

³⁵ CRC/C/VNM/CO/3-4, párr. 41.

arbitrarias y amplias que limiten los derechos del niño a la libertad de asociación en razón de la edad son contrarias a la Convención.

73. Las instituciones financieras y entidades de registro podrían ser reacias a reconocer a las organizaciones dirigidas por jóvenes o niños, al considerarlas inexperimentadas o incapaces de responder a las exigencias. Incluso en los países en los que no existen esos obstáculos legales formales, los procedimientos burocráticos y la complicada administración podrían disuadir y obstaculizar considerablemente, en la práctica, a los jóvenes activistas. Por consiguiente, sus iniciativas podrían seguir siendo informales o sin reconocimiento, lo que limita su posible impacto y credibilidad.

74. Las libertades de organización, de asociación y de reunión son los pilares de la defensa pacífica de los derechos humanos. Por consiguiente, el primer paso para alentar y empoderar a los niños defensores de los derechos humanos y permitirles llevar a cabo su labor consiste en garantizar que puedan organizarse, asociarse y reunirse libremente.

2. Libertad de reunión

75. En algunos países, los niños defensores de los derechos humanos se enfrentan a barreras legales para ejercer su derecho a la libertad de reunión, debido a la prohibición general de que los niños participen en reuniones públicas³⁶. Además, en el caso de los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos con discapacidad, suele haber barreras adicionales respecto de la privación de la capacidad jurídica.

76. Sin embargo, la utilización de diversas medidas legales, incluidos los códigos administrativos, cada vez disuade más tanto a los niños como a los jóvenes defensores de pasar a la acción. Algunos han sido objeto de detención arbitraria a raíz de su participación en manifestaciones y han sido ingresados en prisión preventiva.

77. En otros casos, la policía y otras autoridades utilizan tácticas intimidatorias para disuadir a los niños y jóvenes defensores de participar en reuniones, como la realización de fotografías de los activistas reunidos o la detención de los participantes en manifestaciones con arreglo a la legislación en materia de protección de la infancia³⁷. Con frecuencia, los internados en centros de detención juvenil tras ser detenidos por haber participado en manifestaciones no tienen acceso a abogado.

78. Dado que las jóvenes generaciones de defensores de los derechos humanos adoptan la desobediencia civil como principal táctica para promover y defender los derechos humanos, los Estados son cada vez más estrictos respecto del derecho a la libertad de reunión y, por consiguiente, los jóvenes defensores de los derechos humanos corren el riesgo de ser objeto de criminalización en razón de su activismo. Los actos de desobediencia civil, particularmente prevalentes en la acción climática, han dado lugar a crecientes consecuencias administrativas y penales en todo el mundo. Los gobiernos han utilizado leyes de índole administrativa o de delitos menores, así como otras de índole penal, para prevenir y castigar dichos actos.

79. Por ejemplo, el 1 de abril de 2022, tras las crecientes actividades de protesta en relación con el clima en Nueva Gales del Sur (Australia), el Parlamento del estado promulgó nuevas leyes y sanciones específicas contra las manifestaciones que bloqueaban carreteras y puertos. Los manifestantes pueden ser actualmente sancionados con multas de hasta 22.000 dólares australianos (15.250 dólares de los Estados Unidos) y penas de prisión de hasta dos años por manifestar sin permiso en las vías públicas, las vías férreas, los túneles, los puentes o los polígonos industriales. El 13 de abril de 2022, Violet (Deanna) Coco, una activista de 31 años, participó en una manifestación relacionada con el clima que interrumpió el tráfico en un carril del puente de la bahía de Sídney. Subió al techo de un camión estacionado, donde permaneció sosteniendo una bengala de socorro encendida. Fue acusada de perturbar el tráfico de vehículos, interferir en el funcionamiento seguro de un puente, poseer una señal de peligro con la luz encendida en un lugar público, no cumplir las órdenes de la policía y resistirse u obstaculizar a un agente de policía. También fue acusada en virtud de las normas

³⁶ A/HRC/26/29, párr. 24.

³⁷ Véase la comunicación de Anna Annanon, una joven activista de Tailandia.

relativas a los explosivos por sostener la bengala de socorro; del delito de incitación, por “incitar a la comisión de un delito”, al transmitir la manifestación en directo en Facebook; por publicar un vídeo que había grabado sobre una manifestación relacionada con el clima la semana anterior; y por alterar el tráfico durante tres manifestaciones anteriores³⁸.

80. El 25 de septiembre de 2020, en Kampala, la policía ugandesa detuvo a ocho jóvenes activistas del clima que estaban participando en una movilización mundial por el clima. La policía les dijo que las campañas electorales no estaban autorizadas, aunque los activistas insistieron en que eran un movimiento ambiental y no político. Los activistas, de los cuales solo dos eran mayores de 18 años, fueron recluidos en una habitación durante ocho horas, interrogados y ulteriormente liberados³⁹.

81. Cabe señalar que, como lo confirmó el Comité de Derechos Humanos en su observación general núm. 37 (2020), las campañas de desobediencia civil o acción directa colectivas pueden estar cubiertas por el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, siempre que no sean violentas.

3. Libertad de expresión

82. Con arreglo al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los niños tienen derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afecten, teniéndose debidamente en cuenta la opinión del niño, en función de su edad y madurez. No obstante, en realidad, la libertad de expresión del niño está muy restringida por los padres, las instituciones académicas, la policía y otras autoridades, así como por la sociedad en su conjunto. Con frecuencia, los niños y jóvenes defensores carecen de espacios y oportunidades para expresar libremente sus opiniones y ser oídos sin sufrir consecuencias negativas y de manera significativa.

83. En febrero de 2021, las autoridades indias detuvieron a Disha Ravi, una activista de 21 años de Bengaluru que participó voluntariamente en el movimiento Viernes por el Futuro, acusándola de sedición y conspiración delictiva. Las autoridades alegaron que la Sra. Ravi era la “principal conspiradora” de la edición y compartición de un conjunto de herramientas en línea —compartido también por la fundadora sueca del movimiento Viernes por el Futuro, Greta Thunberg— en los medios sociales, en particular Twitter, cuyo objetivo era proporcionar información a los que buscaban apoyar de manera pacífica las protestas de agricultores en curso. Al conceder la libertad bajo fianza a la Sra. Ravi, el tribunal de Delhi señaló que las pruebas que obraban en el expediente eran “escasas y superficiales”, y que no se podía encarcelar a los ciudadanos por el simple hecho de no estar de acuerdo con las políticas del Gobierno⁴⁰.

84. La vigilancia generalizada, tanto en medios electrónicos como no electrónicos, tiene grandes repercusiones en la capacidad de llevar a cabo la labor en materia de derechos humanos. Algunos jóvenes defensores han informado de que se les ha inscrito en una lista de vigilancia y de que son objeto de seguimiento, lo que genera un efecto disuasorio en la comunidad en general.

4. Participación pública

85. En los planos nacional e internacional, no hay suficientes espacios para incluir sistemáticamente a los niños y los jóvenes defensores de los derechos humanos en los procesos decisorios. Si bien los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos desempeñan un papel esencial en la defensa de los derechos humanos, con frecuencia, sus opiniones son marginadas o excluidas de los debates importantes y las esferas normativas. La ausencia de plataformas y oportunidades específicas para participar de manera significativa limita su capacidad para influir en las políticas que afectan directamente a sus vidas y al bienestar de sus comunidades.

³⁸ Véase la comunicación de Human Rights Watch.

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ *Ibid.*

86. La falta de políticas adaptadas a los niños en los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales socava considerablemente la capacidad de los niños defensores de los derechos humanos para llevar eficazmente a cabo su labor. Con frecuencia, los documentos de política son complejos, están repletos de jerga jurídica y dificultan la participación de los niños. La falta de versiones simplificadas y accesibles podría privar a algunos jóvenes defensores de la información y el entendimiento necesarios para defender sus derechos y exigir responsabilidades a las autoridades.

87. A menudo, los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos solo participan de manera simbólica por conducto de diversos actores adultos, por ejemplo, las organizaciones de la sociedad civil dirigidas por adultos y los Gobiernos, o su participación se enfrenta a numerosos obstáculos. Incluso a nivel de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales e internacionales, sigue habiendo una falta considerable de espacios suficientes para la participación de los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos en los procesos decisorios.

88. Incluso cuando se ofrecen oportunidades formales para que los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos participen, estos siguen sin poder aprovecharlas debido a la falta de recursos suficientes para trasladarse a las instituciones situadas en el Norte Global, u a otras restricciones, en particular las políticas de visados. Algunos jóvenes defensores han expresado su frustración por la falta de apoyo sistemático de los organizadores de eventos a los que se invitan a niños y jóvenes defensores para obtener visados, y han destacado que, con frecuencia, las cartas en apoyo de las solicitudes de visado son útiles y dan lugar a menos complicaciones en los aeropuertos y controles de fronteras.

89. La participación se ofrece a menudo solo a los grupos registrados oficialmente que han sido reconocidos ante una organización determinada, por ejemplo, mediante el cumplimiento del requisito de que las ONG estén reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social para participar en la mayoría de las reuniones de las Naciones Unidas, lo que crea un obstáculo importante a la participación de los niños y jóvenes defensores particulares y los que trabajan como parte de coaliciones y redes informales.

90. La falta de oportunidades para la participación pública puede generar un sentimiento de aislamiento y frustración, dado que los niños y jóvenes defensores no pueden construir alianzas estratégicas y permanecer informados sobre los últimos avances en la esfera de los derechos humanos.

91. Asimismo, cada vez hay más ejemplos positivos de la participación de jóvenes en las tomas de decisiones. Por ejemplo, en Armenia, los proyectos de ley sobre la infancia y las enmiendas a dichas leyes se están debatiendo con los niños y los jóvenes⁴¹. Otra práctica notoria fue la Asamblea Nacional de la Juventud sobre el Clima, celebrada en Irlanda en marzo de 2023⁴².

5. Cargos penales y administrativos

92. Los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos han experimentado una reducción adicional de los espacios de que disponen. Esta disminución de los entornos propicios puede adoptar múltiples formas, por ejemplo, la aplicación de leyes en materia de seguridad nacional o lucha contra el terrorismo para restringir formas legítimas de expresión, nuevas restricciones de la libertad de reunión y la aplicación generalizada de leyes de delitos menores.

93. Como ha señalado la Relatora Especial en sus informes anteriores, esta reducción del espacio cívico también acarrea la penalización de la solidaridad, que es una de las esferas en las que los jóvenes activistas participan activamente. Un activista declaró lo siguiente en el marco de las consultas: “Muchos consideran ilegal lo que hacemos. Pero lo que hacemos va más allá de la ley: luchamos por la igualdad y la justicia, y las sanciones penales no nos detendrán”.

⁴¹ Véase la comunicación del Defensor de los Derechos Humanos de Armenia.

⁴² Véase <https://www.gov.ie/en/campaigns/3fd5d-national-youth-assembly-on-climate-2023/>.

94. Algunos jóvenes activistas han denunciado la instrumentalización de la judicatura contra los jóvenes, ya que se les impone la prisión preventiva por infracciones que a menudo son de poca importancia y tienen la obligación de presentarse ante la policía de manera periódica.

95. Kamile Wayit, una estudiante uigur, fue detenida por la policía el 12 de diciembre de 2022 al regresar de vacaciones a su casa en Atush, en la Región Autónoma de Xinjiang Uigur (China). En noviembre de 2022, había publicado un vídeo en la plataforma de medios sociales WeChat sobre las “protestas A4” que se estaban celebrando en toda China para expresar la oposición a la política de “cero COVID” del Gobierno contra la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y los consecuentes confinamientos. Poco después, el padre de Kamile Wayit recibió una llamada de advertencia de la policía y esta suprimió la publicación, que se considera que fue uno de los motivos de su privación de libertad. Ha sido condenada a tres años de prisión por “promoción del extremismo” y se piensa que se encuentra recluida en la prisión de mujeres de Kashgar Mush⁴³.

6. Violaciones de derechos humanos cometidas contra niños y jóvenes defensores de los derechos humanos

96. Muchos niños y jóvenes defensores de los derechos humanos han manifestado sus preocupaciones y experiencias relativas a violaciones de derechos humanos cometidas en su contra y la de sus familiares. Algunas de ellas guardaban relación con la tortura y los malos tratos, la desaparición forzada, el desplazamiento forzoso y la violencia sexual⁴⁴. El uso de la violencia es una estrategia utilizada por actores tanto estatales como no estatales con el fin de difundir miedo entre los jóvenes activistas. Estas violaciones graves no se suelen denunciar y no son objeto de un seguimiento realizado por mecanismos adecuados de rendición de cuentas.

7. Niñas y jóvenes defensoras de los derechos humanos

97. El patriarcado arraigado agrava la opresión de las jóvenes de derechos humanos, lo que intensifica los desafíos que afrontan en su labor activista. Como jóvenes defensoras de los derechos humanos, las niñas y mujeres no solo se enfrentan a injusticias sistemáticas sino que también lidian con la discriminación de género y las normas de género que buscan acallarlas y marginarlas. Estas y otras estructuras patriarcales de la sociedad refuerzan los roles tradicionales de género, y limitan la acción y la visibilidad de las jóvenes defensoras de los derechos humanos, obstaculizando sus esfuerzos para lograr un cambio significativo. Con frecuencia, se enfrentan a obstáculos adicionales para acceder a los recursos, los cargos directivos y los espacios decisorios, lo que restringe aún más su capacidad para objetar las dinámicas de poder patriarcales. Asimismo, es posible que las niñas y jóvenes defensoras de los derechos humanos tengan menos oportunidades de acceso a la educación que sus homólogos varones y sufran discriminación en los entornos académicos y en su participación pública.

98. En algunos países, las jóvenes activistas se enfrentan a restricciones respecto de la movilidad y los viajes, ya que deben estar acompañadas de tutores varones. Algunas han comunicado que utilizan sus necesidades médicas o educativas como excusa para poder viajar. Otras han dicho que son juzgadas por su indumentaria y su apariencia, y que sufren acoso en las escuelas.

99. Las niñas y jóvenes defensoras de los derechos humanos también son objeto de violencia, incluida la violencia sexual, por su labor en materia de derechos humanos. En 2018, en Argentina, una joven activista de 15 años a favor de la libre elección fue agredida violentamente en la calle por dos hombres, que le hicieron un corte en la cara con una cuchilla, y declaró que ya no podría andar más por la calle. La joven activista reconoció a sus agresores porque ya la habían amenazado previamente en la plataforma de medios sociales Instagram⁴⁵.

⁴³ Véase la comunicación de Amnistía Internacional.

⁴⁴ Véase Izsák-Ndiaye, *If I Disappear*.

⁴⁵ Véase la comunicación de la oficina de Amnistía Internacional en Argentina.

100. La financiación destinada a la defensa de los derechos de la mujer ha disminuido en los últimos años, parcialmente porque los movimientos contrarios a los derechos han ganado terreno y por la elección de Gobiernos conservadores y de extrema derecha. Al mismo tiempo, la nueva ventanilla de financiación del Fondo para la Mujer, la Paz y la Acción Humanitaria constituye una evolución positiva, que contrarresta estas tendencias negativas.

101. Las jóvenes defensoras de los derechos humanos en Azerbaiyán se manifiestan en defensa de los derechos humanos de la mujer, incluidos sus derechos a la libertad de expresión y de asociación. Por ejemplo, en julio de 2021, la joven periodista Fatima Movlamli escribió un artículo sobre la publicación en abril de 2019 de imágenes y vídeos privados suyos en la plataforma de medios sociales Telegram, en los mismos canales que se habían utilizado contra los organizadores de una marcha el Día Internacional de la Mujer⁴⁶.

102. Según la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados partes tienen la obligación de tomar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en ONG y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país (art. 7), y en la labor de las organizaciones internacionales (art. 8). Los Estados partes tienen también la obligación de asegurar la igualdad de acceso a las oportunidades educativas con independencia del género (art. 10), y de tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre (art. 3). Las disposiciones pertinentes de esa Convención, unidas a las de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, proporcionan un marco jurídico extremadamente sólido para la participación de las mujeres y las niñas en el espacio cívico. Sin embargo, en realidad, sigue habiendo obstáculos jurídicos, como se señaló anteriormente.

VI. Éxitos y logros de los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos

103. Como también se mostró en el informe anterior de la Relatora Especial al Consejo de Derechos Humanos, sobre los logros de los defensores de los derechos humanos en los 25 años transcurridos desde la aprobación de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos⁴⁷, muchos éxitos innovadores y vanguardistas en materia de derechos humanos fueron conseguidos por niños y jóvenes activistas. Los ejemplos citados a continuación no son más que la punta del iceberg.

A. Iniciativas legislativas y litigios estratégicos

104. En el Ecuador, nueve niñas, de entre 11 y 18 años, de las provincias de Sucumbíos y Orellana de la región amazónica ecuatoriana, entablaron un proceso judicial en 2020 contra la práctica del quemado en antorcha y su contribución al calentamiento global. En 2021, las demandantes consiguieron que el Tribunal de Justicia Provincial de Sucumbíos ordenase el cierre progresivo de las antorchas. Sin embargo, las autoridades responsables no han aplicado esta orden. En enero de 2023, el Ministro de Energía y Minas intimidó a las demandantes, alegando que habían formado un escándalo para obtener dinero y habían presentado a la empresa petrolera de propiedad estatal, Petroecuador, como “un dragón que arrojaba fuego a unas niñas indefensas”⁴⁸.

105. El 27 de septiembre de 2023, seis jóvenes de Portugal presentaron una demanda histórica ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en la que alegaron que los países estaban incumpliendo sus obligaciones en materia de derechos humanos al no hacer lo

⁴⁶ Véase el artículo de Fatima Movlamli, “Fatima Movlamli, Azerbaijani activist”, Organized Crime and Corruption Reporting Project, 18 de julio de 2021.

⁴⁷ [A/HRC/52/29](#).

⁴⁸ Véase la comunicación de Amnistía Internacional.

suficiente para protegerlos del cambio climático⁴⁹. Si su demanda prospera, los 27 Estados Miembros de la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, Noruega, la Federación de Rusia y Turquía podrían ser legalmente obligados a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero.

106. Maung Sawyeddollah, un refugiado y joven activista rohinyá de 22 años, huyó de Myanmar en 2017 con su familia para escaparse de la limpieza étnica. Desde entonces, ha estado viviendo en un campamento de refugiados en el Bazar de Cox, en el sur de Bangladesh. Es parte en un caso iniciado contra Meta —que por aquel entonces era Facebook, y ahora es la empresa que tiene la propiedad de Facebook— a fin de pedir justicia para su comunidad, en particular una indemnización de un millón de dólares para financiar proyectos educativos en los campamentos de refugiados del Bazar de Cox. Meta, cuyo modelo de negocio alimentaba la difusión de contenido dañino, incluida la incitación a la violencia, no ha respondido hasta ahora a las demandas de las comunidades afectadas⁵⁰.

107. Mariam Oyiza Aliyu, una joven defensora de los derechos humanos del noroeste de Nigeria, donde las niñas son a menudo obligadas a casarse de manera precoz, es fundadora y directora ejecutiva de Learning Through Skills Acquisition Initiative. Ella y su organización han conseguido reintegrar a jóvenes retenidas por Boko Haram en sus comunidades, y han ganado 55 casos de violación ante los tribunales. Unos 175 casos siguen actualmente pendientes ante los tribunales. Atribuye su éxito al entendimiento de la política del Estado y al uso del poder judicial para contrarrestarla. Su organización ha desarrollado también alianzas con diversos ministerios competentes y organizaciones internacionales.

108. En Botswana, Letsweletse Motshidiemang inició una demanda contra el Gobierno para impugnar la constitucionalidad de las leyes del Estado contra la homosexualidad. A resultas de la campaña y el litigio estratégico, el Gobierno anunció que haría cumplir una sentencia judicial relativa a la derogación de las leyes del país sobre la sodomía, y que estaba previsto presentar un proyecto de reforma del Código Penal para despenalizar la homosexualidad.

B. Desarrollo de comunidades, establecimiento de redes e intercambio de competencias

109. Muchos niños y jóvenes defensores de los derechos humanos consideran que el desarrollo de comunidades y el establecimiento de redes es fundamental para su labor en materia de derechos humanos. Dichas redes y conexiones no solo proporcionan un nivel adicional de protección, sino que también son grandes oportunidades de aprendizaje e intercambio de competencias entre homólogos. La Relatora Especial fue informada de numerosos casos de aprendizaje recíproco de jóvenes activistas respecto de su seguridad y protección, pero también en relación con competencias prácticas como la puesta en funcionamiento de centros de llamadas.

110. Es útil intercambiar experiencias y crear alianzas a fin de aprender la mejor manera de responder a ciertas situaciones. Por ejemplo, unas jóvenes feministas de Honduras han estado aprendiendo de activistas similares de México y Colombia, mientras que jóvenes defensores de la República Bolivariana de Venezuela han aprendido de sus homólogos de Zimbabwe.

VII. Mejores prácticas

111. En marzo de 2019, la Asamblea de Albania aprobó una resolución sobre el reconocimiento y apoyo de la actividad de los defensores de los derechos humanos. Mediante esta resolución, la Asamblea se comprometió a alentar a las instituciones pertinentes a que formaran y protegieran a los defensores de los derechos humanos, brindaran formación a los

⁴⁹ Véase Amnistía Internacional, “Europa: Histórica demanda por el clima ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos presentada por seis jóvenes”, 26 de septiembre de 2023.

⁵⁰ Véase Amnistía Internacional, *La atrocidad social: Meta y el derecho a un recurso para la comunidad rohinyá* (Londres, 2022).

agentes de policía y otros proveedores de servicios, en todos los niveles, sobre la función y la actividad de los defensores de los derechos humanos, educaran y formaran a los estudiantes sobre el papel de los defensores de los derechos humanos, y garantizaran la preparación profesional y la formación de los docentes⁵¹.

112. En varios países, incluida Albania, se han creado gobiernos estudiantiles o parlamentos de la juventud formales en virtud de la ley para garantizar la participación de los niños en los procesos escolares.

113. En 2022, la Oficina del Defensor de los Derechos Humanos creó en Armenia el Consejo Público de los Derechos de los Niños y los Jóvenes. Consta de 21 miembros procedentes de todas las provincias del país, seleccionados sobre la base de criterios previamente establecidos⁵².

114. En abril de 2023, la Red Europea de Defensores de la Infancia (ENOC) aprobó una declaración de posición *ad hoc* sobre el reconocimiento y el fortalecimiento de la protección de los niños defensores de los derechos humanos⁵³. En ella se expresaron graves preocupaciones sobre las reiteradas violaciones a que al parecer se enfrentaban los niños defensores de los derechos humanos al actuar en la esfera pública.

115. En el Brasil se creó el Consejo Nacional de los Derechos del Niño y el Adolescente como un órgano colegiado permanente de carácter deliberante. Forma parte integrante de la estructura básica del Ministerio de Derechos Humanos y desempeña un papel fundamental en el sistema de protección de los derechos. Prevé la participación de adolescentes, aunque estos no tienen derecho de voto en el órgano colegiado⁵⁴.

116. Asimismo, en 2003 se creó en Brasil un programa para la protección de los niños y adolescentes que habían recibido amenazas de muerte a fin de prestar asistencia a los niños y adolescentes en situación de peligro con motivo de su implicación en la defensa de los derechos humanos. El programa coordina los esfuerzos del Gobierno federal, las autoridades estatales y municipales, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales a fin de ofrecer medidas de protección, en particular reubicación temporal, apoyo psicosocial y asistencia jurídica⁵⁵.

VIII. Recomendaciones

117. Respecto de los mecanismos y normas nacionales e internacionales de protección, la Relatora Especial recomienda que los Estados y, según proceda, otras partes interesadas pertinentes:

- a) **Aprueben leyes y políticas específicas que mejoren la protección de los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos en el plano nacional;**
- b) **Promocionen leyes que reconozcan y protejan a los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos y sus familiares;**
- c) **Hagan expresamente referencia a los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos en los proyectos de ley modelo sobre los defensores de los derechos humanos;**
- d) **Refuercen la protección y seguridad digitales respecto de las violaciones de los derechos humanos en línea, fomentando las oportunidades de seguridad digital para los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos;**
- e) **Presten servicios jurídicos a título gratuito a los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos afectados por problemas legales;**

⁵¹ Véase la comunicación del Defensor del Pueblo de Albania.

⁵² Véase la comunicación del Defensor de los Derechos Humanos de Armenia.

⁵³ Se puede consultar en <https://enoc.eu/enoc-statement-on-recognising-and-strengthening-the-protection-of-child-human-rights-defenders/>.

⁵⁴ Véase la comunicación de Alana Institute.

⁵⁵ *Ibid.*

f) Ofrezcan educación obligatoria, interactiva y adaptada a la edad sobre los derechos humanos, en particular los derechos del niño y los defensores de los derechos humanos, desde la primaria, en la escuela y ulteriormente en todo programa educativo y de desarrollo profesional, e incluyan en el plan de estudios información sobre los mecanismos disponibles para obtener reparación y apoyo.

118. Respecto de la participación en los asuntos públicos y políticos, la Relatora Especial recomienda que los Estados:

a) Creen políticas nacionales específicas para que los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos participen de manera sistemática y efectiva en los procesos decisorios;

b) Establezcan mecanismos de denuncia para que los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos busquen reparación o recursos en el plano nacional;

c) Velen por que los niños y jóvenes puedan acceder fácilmente a los sistemas de denuncia de violaciones de los derechos humanos;

d) Desarrollen marcadores institucionales y cuantificables para garantizar la inclusión de los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos y la recopilación de datos sobre ellos.

119. Respecto del aumento de la participación en los procesos de las Naciones Unidas, la Relatora Especial recomienda que las Naciones Unidas y la comunidad internacional:

a) Creen políticas específicas para que los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos participen de manera sistemática en los procesos decisorios de las Naciones Unidas;

b) Establezcan mecanismos de denuncia para que los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos soliciten reparación o recursos en el plano internacional, y hagan que los mecanismos existentes sean accesibles, estén adaptados a los niños y respondan a las necesidades y desafíos específicos que afrontan los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos;

c) Velen por que los niños y jóvenes puedan acceder fácilmente a los sistemas de denuncia de violaciones de los derechos humanos;

d) Desarrollen marcadores institucionales y cuantificables para garantizar la inclusión de los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos, y la recopilación de datos sobre ellos;

e) Reserven plazas para niños y jóvenes en las delegaciones internacionales a fin de garantizar su representación en los foros mundiales;

f) Creen foros del ACNUDH para la participación sistemática de los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos, en particular en sus oficinas regionales;

g) Velen por que las normas, leyes y reglas internacionales y nacionales pertinentes para los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos se encuentren disponibles en versiones accesibles y adaptadas a los niños.

120. Respecto del apoyo a la colaboración y las alianzas, la Relatora Especial recomienda que los Estados, las organizaciones internacionales y otras partes interesadas pertinentes:

a) Sensibilicen a los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos acerca de las prácticas, las plataformas y los mecanismos de protección existentes para denunciar las violaciones de los derechos humanos y solicitar ayuda;

b) Fomenten las alianzas de trabajo y las asociaciones estratégicas para amplificar el impacto de la labor de los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos;

c) Creen una plataforma en la que las organizaciones de niños y jóvenes puedan colaborar sin competir con grupos más amplios y dirigidos por adultos;

d) Establezcan a nivel nacional una coalición de defensores de los derechos humanos que represente a los niños y los jóvenes.

121. Respecto de la mejora del desarrollo de capacidades, la Relatora Especial recomienda que los Estados, las organizaciones internacionales y otras partes interesadas pertinentes celebren talleres prácticos e impartan educación en materia de derechos humanos a fin de dotar a los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos de las competencias necesarias en relación con la labor de promoción, la seguridad y la protección.

122. Respecto de la lucha contra el edadismo en el movimiento de derechos humanos, la Relatora Especial recomienda que las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes:

a) Promuevan la colaboración y las mentorías entre generaciones en la comunidad de derechos humanos;

b) Alienten a las ONG de mayor tamaño a que apoyen las nuevas iniciativas emprendidas por defensores de los derechos humanos y organizaciones más pequeñas dirigidas por niños o jóvenes, y a que colaboren con ellas;

c) Luchen contra la explotación y el edadismo en las organizaciones de la sociedad civil a fin de crear un espacio mejor para los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos.

123. Respecto de la lucha contra el discurso negativo y el fomento de la labor de promoción de la cuestión de los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos, la Relatora Especial recomienda que los Estados, las organizaciones internacionales y otras partes interesadas pertinentes:

a) Cuestionen la información negativa de los medios de comunicación promoviendo una imagen pública realista de los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos;

b) Den visibilidad a la labor de los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos;

c) Colaboren con las empresas de los medios sociales a fin de elaborar políticas que protejan a los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos en línea;

d) Demuestren solidaridad y presten apoyo mediante la realización de campañas postales y la denuncia pública de los abusos cometidos contra niños y jóvenes defensores de los derechos humanos;

e) Incluyan apoyo financiero y ayudas a las familias en las campañas internacionales de apoyo a los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos afectados.

124. Respecto de la eliminación de las sanciones académicas, la Relatora Especial recomienda que los Estados:

a) Limiten las facultades discrecionales de las instituciones educativas respecto de la expulsión u otras sanciones impuestas a los alumnos por participar en actividades legítimas en favor de los derechos humanos;

b) Ofrezcan becas a los jóvenes defensores de los derechos humanos que han sido expulsados de la escuela para que sigan cursando sus estudios en otro lugar;

c) Velen por que las universidades acreditadas no tengan acceso a las ayudas internacionales si persiguen a jóvenes defensores de los derechos humanos;

d) Brinden formación a los proveedores de servicios educativos sobre las normas básicas internacionales de derechos humanos de manera que puedan entender mejor la labor de los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos;

e) Establezcan programas de becas para apoyar a los jóvenes defensores de los derechos humanos en su educación y desarrollo.

125. Respecto de la mejora de la documentación relativa a las restricciones de los derechos de los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos, la Relatora Especial recomienda que los Estados intensifiquen su labor de recopilación de datos sobre las violaciones cometidas contra niños y jóvenes defensores, en particular registrando su edad y señalando si son menores de 18 años.

126. Respecto de la supresión de las restricciones injustificadas en los procedimientos bancarios y de inscripción en el registro, la Relatora Especial recomienda que los Estados:

a) Mejoren la accesibilidad de los sistemas bancarios para los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos;

b) Supriman los obstáculos existentes a la libertad de asociación de los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos modificando las leyes actuales que imponen límites de edad restrictivos para crear sus organizaciones e inscribirlas en el registro.

127. La Relatora Especial recomienda que los Estados y otras partes interesadas pertinentes hagan extensivas las oportunidades relativas al bienestar y el cuidado personal a los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos.

128. En relación con las medidas de protección, la Relatora Especial recomienda que:

a) El Comité de los Derechos del Niño incluya sistemáticamente en sus observaciones finales sobre los informes de los Estados partes recomendaciones específicas sobre los niños defensores de los derechos humanos;

b) Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales colaboren sistemáticamente con los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos en su labor y consultas temáticas, y durante las visitas a los países.
